

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	SERVIDUMBRE
Demandantes	INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.
Demandados	ATAGISA LIMITADA EN LIQUIDACION.
Radicado	050013103008-2021-00003-00
Tema	REQUIERE PARTE DEMANDANTE
Interlocutorio	1258

Revisado nuevamente el asunto, dado, el cambio de titular del despacho, se observa que a la fecha y a pesar de los diferentes requerimientos que se le han realizado al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería-Córdoba, con el fin de que sea trasladado el proceso (pdf14), éste no ha dado cumplimiento a los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura establecido en el Protocolo Para La Gestión De Documentos Electrónicos, Digitalización Y Conformación Del Expediente Digital, especialmente el contenido del numeral 7.2.1. que establece las pautas específicas para la conformación del expediente.

Tampoco el demandante ha hecho lo propio para suplir tales falencias.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta que se le debe garantizar a las partes el debido proceso y el derecho de defensa, el cual debe aplicarse a todas las actuaciones judiciales, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se **INADMITE** la presente demanda, concediéndole a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue en debida forma el expediente, so pena de rechazo. En concreto, deberá allegar la demanda en formatos PDF u otros que permitan su verificación. (Artículo 90 del CGP.)

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a vertical line and a horizontal stroke at the bottom.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)-